

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [44920](#)

Recurso Extraordinario de Revisión

Proceso de Pertenencia Agraria – reconvención: Restablecimiento de la Posesión.

Demandante: Alberto Chi Wong

Demandado: Alberto Chi (fallecido), Herederos: Víctor Chi Wong, Margarita Chi Wong, Ana Chi Wong, José Chi Wong, y la sociedad Chi Wong S. en C

demandante en reconvención Luis Eduardo Herrera Correa

Procedencia: Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Sentencia 23 de abril de 2021

Barranquilla, D.E.I.P., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El señor Alberto Chi Wong presentó Recurso Extraordinario de Revisión contra la sentencia del 23 de abril de 2021 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad proferida dentro del Proceso de Pertenencia Agraria – Reconvención de Restablecimiento de la Posesión arriba referenciado y en el auto de 20 de noviembre de 2023, ella fue inadmitida, concediendo 5 días para subsanar lo allí indicado, recibándose el memorial y los anexos correspondientes el día 28 de ese mismo mes y año.

Por lo anterior, la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla

RESUELVE

1º) Admitir la demanda del Recurso Extraordinario de Revisión instaurado contra la sentencia del 23 de abril de 2021 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad proferida dentro del Proceso de Pertenencia Agraria – demanda de Reconvención de Restablecimiento de la Posesión arriba identificado con el CUI 08758311200120060008500.

Córrase traslado de la demanda de revisión a los señores Víctor Chi Wong, Margarita Chi Wong, Ana Chi Wong, José Chi Wong (en calidad de herederos de Alberto Chi fallecido), Luis Eduardo Herrera Correa y la sociedad Chi Wong S. en C por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso, para que ejerzan su derecho de defensa; correspondiendo al recurrente realizar las gestiones de su notificación.

2º) Antes de resolver sobre la medida cautelar solicitada, preste el recurrente caución por la suma de \$ 50.000.000.00 para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Radicación Interna: 44920
Código Único de Radicación: 08001221300020230047100

Todas los memoriales y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e39be84fba26d447eecff78bb3ea2044e705d9c2b84f6f508b5ba79fec72763**

Documento generado en 08/02/2024 08:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>